

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., PRIMERO (01) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320210010500

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Como quiera que los demandados Guillermina del Socorro Plaza Vertel, Dargen Luis Plaza Vertel y Ledis Isabel Plaza Vertel, otorgaron poder y allegaron contestación de la demanda (pág. 17 Cuaderno2), de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, tiénese a la parte demandada por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Reconózcase a la abogada ZOILA DEL ROSARIO NEGRETE GENES, como apoderada de los demandados Guillermina del Socorro Plaza Vertel, Dargen Luis Plaza Vertel y Ledis Isabel Plaza Vertel, en los términos del poder conferido.

Como quiera que los demandados Nellys del Pilar Sánchez Cañavera y Alberto Antonio Sánchez Cañavera, otorgaron poder y allegaron contestación de la demanda (pág. 286 Cuaderno1), de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 301 del CGP, tiénese a la parte demandada por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la fecha de esta providencia.

Reconózcase a la abogada MARIA BERNARDA BANDA SÁNCHEZ, como apoderada de los demandados Nellys del Pilar Sánchez Cañavera y Alberto Antonio Sánchez Cañavera, en los términos del poder conferido.

Agréguese al expediente los citatorios remitidos a las demandadas BLANCA NIEVE PLAZA VERTEL y MARIA EUGENIA PLAZA YANEZ con resultado negativo. Emplácese a las demandadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual manera, a pesar de que se realizó la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de ORLANDO ENRIQUE PLAZA SÁNCHEZ y FRANCISCA PLAZA SÁNCHEZ, toda vez que no incluyeron los datos respectivos en el registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado remitente, por secretaría inclúyase su emplazamiento en la base de datos señalada.

Aunque se remitió citatorio con resultado positivo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, requiérase a la demandante a efecto de que adelante su notificación, toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe remitir el aviso sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma **completa de los traslados**, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, junto con el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

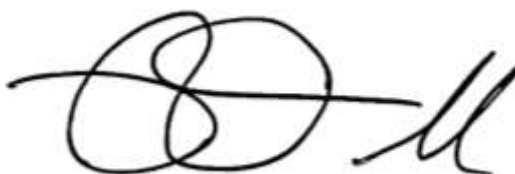
Previo a reconocer personería al abogado JUAN PABLO SILGADO VERGARA, quien se notificó personalmente el 21 de febrero de 2020 (pág. 66 Cuaderno 2), requiérasele para que en el término de 5 días aporte los registros civiles de nacimiento de quienes representa como herederos determinados de ORLANDO ENRIQUE PLAZA SÁNCHEZ y FRANCISCA PLAZA SÁNCHEZ, esto es MARCO JOSÉ PLAZA SÁNCHEZ CARLOS ARTURO PLAZA SÁNCHEZ, ILDA EMMA PLAZA SÁNCHEZ, JORGE IVAN PLAZA PLAZA y ERMES MANUEL PLAZA PLAZA, so pena de no tener en cuenta la contestación allegada a página 68 del cuaderno 2 del expediente digitalizado.

Por Secretaría agréguese al expediente un informe de títulos y en caso de no obrar con destino al proceso de la referencia el valor correspondiente al valor del inmueble, ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté - Córdoba, para que realice la conversión de títulos.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registros Públicos de Cereté – Córdoba, realizando las correcciones correspondientes al oficio de inscripción de la demanda, de acuerdo a las observaciones realizadas en la nota devolutiva vista a página 31 del cuaderno 2 del expediente digitalizado. Adviértase a la parte demandante que deberá cancelar oportunamente las expensas a que haya lugar ante dicha entidad.

Se requiere a la Secretaria del Juzgado para que en adelante realice el ingreso oportuno de los procesos al despacho, nótese como el presente asunto regresó de la Corte Suprema de Justicia el pasado 19 de octubre de 2021 y solo casi cuatro meses después, esto es el 14 de febrero del año en curso se produjo el ingreso al despacho, todo este tiempo pasando por alto los memoriales en donde la parte interesada solicitaba el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Código de verificación: **4705c820132688ecac944cac22b17db9103218bdd4ce5437f271b88de2693848**

Documento generado en 01/03/2022 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>